

Anexo III

**Principales medidas
extraordinarias de
carácter societario**

A. Medidas aplicables a personas jurídicas de derecho privado.

Tipo de medida	Descripción	Plazo
<p>Reuniones de los órganos de gobierno y de administración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. • La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas. • La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. 	<p>Durante el período de alarma.</p>
<p>Forma de adopción de los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten, al menos, dos de los miembros del órgano. • Esta regla también será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas el órgano de administración. • La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. • A los acuerdos que se adopten bajo estas condiciones les será de aplicación lo previsto en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. 	<p>Durante el período de alarma.</p>

A. Medidas aplicables a personas jurídicas de derecho privado.

Tipo de medida	Descripción	Plazo
Formulación de cuentas.	<p>El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La suspensión durará hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.• En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de administración ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

A. Medidas aplicables a personas jurídicas de derecho privado.

Tipo de medida	Descripción	Plazo
Junta general ordinaria.	<ul style="list-style-type: none">• Se alarga el período para la celebración de la junta General Ordinaria y se prevé la posibilidad de posponer su celebración aunque ya haya sido convocada.• Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado».• El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.	<ul style="list-style-type: none">• La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.• En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

A. Medidas aplicables a personas jurídicas de derecho privado.

Tipo de medida	Descripción	Plazo
Derecho de separación	Aunque concurra causa legal o estatutaria, los socios no podrán ejercitar el derecho de separación.	Hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.
Disolución	<ul style="list-style-type: none">• En el caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, se suspende el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la Junta General a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa.• Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.	El plazo se suspende hasta que finalice el estado de alarma.

B. Medidas aplicables durante el año 2020 exclusivamente a sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea (se incluyen por tanto las sociedades cuyas acciones están admitidas en las Bolsas de Valores españolas y se excluyen las sociedades MAB, a las que sería de aplicación el punto A) anterior).

Tipo de medida	Descripción y plazos
Información financiera	<ul style="list-style-type: none">• Retraso de la obligación de publicar y remitir el informe financiero anual a la CNMV y el informe de auditoría de las cuentas anuales.• La obligación podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social y se extenderá a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.
Junta general ordinaria (convocatoria)	<ul style="list-style-type: none">• El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general, aunque estos extremos no estén previstos en los estatutos sociales:<ul style="list-style-type: none">La asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182, 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio;La celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional. <p>Si la convocatoria ya se hubiese publicado a la fecha de entrada en vigor del RDL, se podrá prever cualquiera de estos supuestos en un anuncio complementario que habrá de publicarse al menos cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.</p>

B. Medidas aplicables durante el año 2020 exclusivamente a sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea (se incluyen por tanto las sociedades cuyas acciones están admitidas en las Bolsas de Valores españolas y se excluyen las sociedades MAB, a las que sería de aplicación el punto A) anterior).

Tipo de medida	Descripción y plazos
Junta general ordinaria (convocatoria)	<ul style="list-style-type: none">• En el supuesto de que las medidas impuestas por las autoridades públicas impidiesen celebrar la junta General en el lugar y sede física establecidos en la convocatoria y no pudiese hacerse uso de la facultad prevista anteriormente:<ul style="list-style-type: none">Si la junta se hubiese constituido válidamente en dicho lugar y sede, podrá acordarse por esta continuar la celebración en el mismo día en otro lugar y sede dentro de la misma provincia, estableciendo un plazo razonable para el traslado de los asistentes.Si la junta no pudiera celebrarse, la celebración de la misma en ulterior convocatoria podrá ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la junta no celebrada, con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión. <p>En este caso, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio complementario la celebración de la junta por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Cualquiera de estas modalidades de participación en la junta podrá arbitrarse por los administradores aún cuando no esté prevista en los estatutos de la sociedad, siempre y cuando se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la junta, por audioconferencia o videoconferencia.</p>

B. Medidas aplicables durante el año 2020 exclusivamente a sociedades con valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea (se incluyen por tanto las sociedades cuyas acciones están admitidas en las Bolsas de Valores españolas y se excluyen las sociedades MAB, a las que sería de aplicación el punto A) anterior).

Tipo de medida	Descripción y plazos
Junta general ordinaria (celebración)	Retraso de la obligación de celebrar la junta general ordinaria, que podrá llevarse a cabo dentro de los diez primeros meses del ejercicio social .
Comisión de auditoría y consejo de administración	<ul style="list-style-type: none">• Excepcionalmente, y a los efectos de lo dispuesto en los anteriores apartados de esta tabla, serán válidos los acuerdos del consejo de administración y los acuerdos de la comisión de auditoría que, en su caso, haya de informar previamente, cuando sean adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, aunque esta posibilidad no esté contemplada en los estatutos sociales, siempre que:<ul style="list-style-type: none">• Todos los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello, y• El secretario reconozca su identidad, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. <p>En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</p>